

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 55292

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad.PCT/ 12-069258

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 27 de abril de 2012, con el N° 12-069258-00000-0000, por la(s) sociedad(es) Dow Agrosciences LLC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "COMPOSICIÓN HERBICIDA SINÉRGICA QUE CONTIENE FLUROXIPIR Y PENOXSULAM, HALOSULFURON-METILO O IMAZAMOX", que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2010/054221 del 27 de octubre de 2010.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 653 del 28 de septiembre de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N°9928, notificado por fijación en lista el 11 de junio de 2013, se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 12-069258-00005-0000 del 4 de septiembre de 2013, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nueva(s) reivindicación(es) 1 a 19 que reemplaza(n) las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 2 y 5 a 11 cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

Tal como está contemplado en el artículo 14 de la Decisión 486, los usos no son susceptibles de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 55292

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad.PCT/ 12-069258

protección, se protegen los productos o procedimientos, donde el producto esté correctamente definido por su conformación o su composición y los procedimientos por la serie de etapas que busquen un fin. El uso no corresponde ni a un producto ni a un procedimiento, sino que es simplemente la aplicación industrial de esos productos o procedimientos. Para las reivindicaciones 3 a 4, y 12 a 19 visibles en el radicado 12-069258-00005-0000, que se encuentran encabezadas con la palabra 'método', la única etapa definida consiste en "la aplicación o puesta en contacto"....al área de cultivo para controlar la vegetación no deseada, lo cual corresponde al uso¹ de la mezcla herbicida definida en la reivindicación 1, y por lo tanto no pueden ser objeto de patente, de acuerdo con lo establecido en la norma en comento.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "MEZCLA HERBICIDA SINÉRGICA QUE COMPRENDE FLUROXIPIR Y PENOXSULAM".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"MEZCLA HERBICIDA SINÉRGICA QUE COMPRENDE FLUROXIPIR Y PENOXSULAM"

Clasificación IPC: A01N 43/54.

Reivindicación(es): 1 a 2 y 5 a 11 incluida(s) en el radicado bajo el N° 12-069258-00005-0000.

Titular(es): DOW AGROSCIENCES LLC.

Domicilio(s): Indianápolis, Indiana, Estados Unidos de América.

Inventor(es): Richard K. Mann, Monte R. Weimer, Andrea C. McVeigh-Nelson y Andrew Ellis.

Prioridad(es) N°: 61/255,689 **Fecha:** 28 de octubre de 2009 **País:** US

Solicitud internacional N°: PCT/US2010/054221 **Fecha:** 27 de octubre de 2010.

Vigente desde: 27 de octubre de 2010

Hasta: 27 de octubre de 2030

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para la(s) reivindicación(es)

¹ <http://www.wordreference.com/sinonimos/aplicar>:

suministrar, administrar, colocar, usar, utilizar, emplear, manejar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 55292

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad.PCT/ 12-069258

3 a 4, y 12 a 19, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Dow Agrosciences LLC., entregándole(s) copia de la misma y advirtiéndole(s) que contra ella(s) procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 18 Sep 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ
cavelier@cavelier.com
clientes@cavelier.com

Elaboró: Sandra Isabel Calderon Rodriguez ✓
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓